



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ANTONIO ALARCON
Demandado : JOSE ANTONIO GARZON
Radicado : 2020-043

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 392, 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandante ANTONIO ALARCON, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental la aportada con la demanda que obran a folio 4 del expediente físico. Valórense en legal forma.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada JOSE ANTONIO GARZON, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente electrónico (PDF contestación demanda folios 10 al 18). Valórense en legal forma.

2. TESTIMONIALES



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibir testimonio, bajo juramento, a SANDRA GONZALEZ ÁNGEL, CRISTIAN OSNAIDER AYALA MÉNDEZ y JOSÉ HERIBERTO ANDRADE SOLARTE, los cuales se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de la parte demandante ANTONIO ALARCON, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

Deniéguese el interrogatorio de parte del demandado JOSE ANTONIO GARZON, como quiera que integra la parte demandada.

Igualmente, **niéguese** la solicitud de oficiar a la oficina de tránsito del municipio de Cáqueza - Cundinamarca para este envíe el historial del vehículo de placas SVB-659, en razón a que el expediente reposa certificado de tradición del mismo.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ